

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2016-3985** *Notificación de decreto 180/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 8/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 8/2016 a instancia de doña Nuria Solar Pérez, doña Aroa Bores Somoza y doña Kelly Luisina Muñoa Olortegui frente a Ikass Cantabria, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 30 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:

### DECRETO NÚMERO 180/2016

Letrada de la Administración de Justicia,  
Doña Lucrecia de la Gándara Porres.

Santander, 30 de marzo de 2016.

### HECHOS

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante doña Nuria Solar Pérez, doña Kelly Luisina Muñoa Olortegui y doña Aroa Bores Somoza y de otra como demandada Ikass Cantabria, S. L. (CIF B-39758602) se dictó orden general despachando ejecución con insolvencia previa en fecha de 25 de enero de 2016 para cubrir la cantidad de 8.123,21 euros de principal más el interés de demora del 10% (a doña Nuria Solar Pérez, 3.876,41 euros, a doña Kelly Luisina Muñoz 921,38 euros y a doña Aroa Bores, 3.325,42 euros).

Segundo.- La empresa ha sido declarada ya insolvente por el Juzgado Social Número Tres de Santander mediante auto de insolvencia de fecha 3 de noviembre de 2015 en procedimiento despido 252/15, ejec. 109/15, dándose la preceptiva audiencia al FOGASA y parte ejecutante por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

JUEVES, 5 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 86

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado Ikass Cantabria, S. L. (CIF B-39758602 en situación de insolvencia total por importe de 8.123,21 euros de principal más el interés de demora del 10% a favor de las trabajadoras doña Nuria Solar Pérez, 3.876,41 euros, a doña Kelly Luisina Muñoz 921,38 euros y a doña Aroa Bores, 3.325,42 euros; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante, que se remite por correo ordinario con acuse de recibo, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (artículo 276.5 LRJS)

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco número 3855000064000816, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ikass Cantabria, S.L, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de abril de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/3985